Año de 1872. Miércoles 24 de Julio. Núm. 91.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

De conformidad con lo que previenen los artículos 37 y 38 de la ley provincial vigente, se convoca á la Excelentísima Diputacion á sesion extraordinaria para el dia 30 del actual, con objeto de tratar de la incapacidad de los señores diputados, excelentísimo Sr. D. Vicente Ruiz, vice-presidente de la Diputacion; D. Julian Molina, D. José y don Santiago Llorente y García.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial cumpliendo así lo dispuesto en dicho art. 38.

Segovia 23 de Julio de 1872.=El Gobernador, José María Celleruelo.

CIRCULAR.

No habiendo la mayoría de los Ayuntamientos satisfecho la cuota que les correspondió por concepto del estinguido impuesto personal, á pesar de las prevenciones que al objeto se les han dirigido, y con el fin de dar cumplimiento á la Real órden de 7 del actual, he dispuesto prevenir á aquellos que se hallen en descubierto de dicha atencion, que incluyan en sus presupuestos la cantidad que tenga señalada por dicho concepto, aplicando para ello el importe líquido de los intereses que tengan devengados y no les hayan sido satisfechos, ó bien acudiendo á los medios que les concede la ley de 23 de Febrero de 1870; en la inteligencia que no se autorizará presupuesto alguno á los Ayuntamientos en el que no se acredite la solvencia de los descubiertos que tienen por el impuesto personal.

Segovia 19 de Julio de 1872.=El Gobernador, José María Celleruelo.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

CIRCULAR.

Inútiles é infructuosos seguramente son en concepto de este Gobierno, sin la eficaz cooperacion de las autoridades locales, cuantos esfuerzos practique por su parte la benemérita fuerza de la guardia civil para evitar el escandaloso abuso que de usar armas y cazar sin licencia se viene haciendo en esta provincia: y esto es tanto mas estraño cuanto que por órdenes bien recientes, se hallan determinadas las reglas que han de observarse, y que me he propuesto se observen por cuantos deseando usar armas y otros á quienes distrae sobremanera la caza, no se hallan autorizados para ello, y deben proveerse de las licencias correspondientes.

Para cortar de raiz tales abusos, podria muy bien este Gobierno adoptar desde luego medidas coercitivas segun sus facultades, pero en el deseo de hacer entender previamente á cada uno sus deberes, se dirije á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que de acuerdo con la repetida fuerza de la guardia civil y por cuantos medios están á su alcance, procedan sin contemplacion de ningun género á recoger las armas á todo aquel que usándolas en la actualidad sin licencia, no procure proveerse de ella inmediatamente: pues así esta dispuesto practicar por Real órden de 17 de Enero de 1871 è instruccion de 14 de Febrero del mismo año: Y á fin de que no se alegue como pretesto el que ignoran estas disposiciones, eludiendo de esta manera la responsabilidad que pudiera caberles, se insertan á continuacion los artículos que hacen referencia al uso de armas y caza.

CAPITULO IV.

De las licencias de armas y caza.

Art. 22. Por las licencias de armas satisfará el que las pida, segun el artículo 5.° de la ley, la cantidad de 5 pesetas en despoblado, y en poblado 15 y 20 por las de caza. No podrá expedirse en favor de ninguno que haya sido penado por los Tribunales por abuso de armas.

Art. 23. Los individuos pertenecientes al Ejército y cuerpo general de la Armada, Guardia civil, Carabineros, Voluntarios de la Libertad y demás fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal, ó de la propiedad, están exceptuados de sacar licencia de armas, pero limitado el uso á los actos propios de su instituto.

Art. 24. Están tambien exceptuados de adquirir licencias de armas los Agentes de la recaudacion de las contribuciones del Estado, conductores de caudales públicos y guardas rurales municipales.

Los individuos comprendidos en las excepciones de este artículo irán provistos, cuando ejerciendo las funciones de sus respectivos destinos lleven armas, de los documentos oficiales que acrediten el cargo que ejercen.

Art. 25. El que sin licencia usare armas de cualquiera clase, y el que facilitare la licencia expedida á su favor para otra persona, pagará cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley, una multa del cuádruplo del valor de la licencia, quedando privados por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

Las multas que por este concepto hayan de pagarse serán tambien satisfechas en papel y en la forma que determina el art. 12 respecto á cédulas de empadronamiento.

Art. 26. Las Autoridades á quienes por la ley corresponda la imposicion de multas por abuso de armas pondrán en conocimiento de los Gobernadores los fallos ó sentencias en virtud de las que se prive durante un año de licencia á cualquier ciudadano, á fin de que tenga debido cumplimiento el art. 6.° de la expresada ley.

Art. 27. Las licencias de armas y caza se expenderán en las tercenas ó expendedurías creadas en las capitales de provincia bajo la responsabilidad de los Guarda-almacenes, y serán autorizadas por los Gobernadores, ó Secretarios en su nombre, prévios los trámites y disposiciones establecidos en las leyes de vigilancia y órden público.

Art. 28. Las licencias de caza no serán válidas sin la presentacion de la de uso de armas.

Tampoco surtirán efecto todas las licencias si no consta en las mismas estar satisfecho el arbitrio municipal en el pueblo donde se halle empadronado el que deba usarlas.

Confio, pues, en la acreditada justificacion de V., para el desempeño de su cargo, procederá á dar el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto en esta circular se previene,

sirviéndose darme aviso de quedar enterado. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 20 de Julio de 1872. =El Gobernador, José María Cellerue1o.=Sr. Alcalde de.....

Por la subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se ha pasado á este Gobierno la siguiente circular.

Habiendo acudido al Ministerio de Fomento el Gobierno Imperial del Brasil en demanda de una relacion detallada de los súbditos de aquel país, residentes en España para comprenderlos en el censo de poblacion en Agosto próximo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que por la autoridad de V. S. y sin demora alguna, se disponga lo conveniente á fin de facilitar los datos que se piden que remitirá á este centro, con los nombres sexo, edad, estado civil y demás detalles que crea conducentes, haciendo constar en ellos la fecha en que se recojan los datos y poblaciones en que residan. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y fines espresados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, se remitan á este Gobierno los espresados datos á la mayor brevedad, para yo poderlo hacer al superior, ó negativamente en caso contrario.

Segovia 22 de Julio de 1872. —P. O.: José Ortiz Moreno.

VIGILANCIA.

En poder del Sr. Juez municipal de Collado Hermoso se hallan cuatro caballerías yeguares, cuyos dueños se ignoran y señas de aquellas se insertan á continuacion. Y á fin de que llegue á conocimiento del público, se anuncia en este periódico oficial, para que quien se crea con derecho á ellas se presenten ante dicha autoridad y prévio el pago de los gastos que hayan ocasionado les serán entregadas.

Segovia 22 de Julio de 1872. —P. O.: José Ortiz Moreno.

Señas de las caballerías.

Un potro de dos años, pelo negro, careto, paticalzado de los cuatro estremos, con yerro de I en la pierna derecha. Otra potra castaña, clara, paticalzada del pié izquierdo, con yerro de mundo y cruz arriba en la pierna derecha, y otras dos potras negras, sin ninguna señal, ni yerro.

VIGILANCIA.

Por el Juzgado de primera instancia de Cuellar, se interesa la busca y captura de dos caballerías, (cuyas señas se insertan á continuacion) que en la noche del 12 del actual, fueron robadas al vecino de Torrecilla del Pinar Faustino Samaniego.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y remision de dichas caballerías á disposicion del Juzgado de Cuellar, caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se hallen si en el acto no justifican su legítima pertenencia.

Segovia 22 de Julio de 1872. P. O.: José Ortiz Moreno.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, seis y media cuartas, negra clara, con un lunar en la mandíbula superior, el gatillo rozado de la collera y un espacaban en el pie derecho, desherrada. =Un macho, de cuatro años, seis y media cuartas, negro claro, rozado el gatillo de la collera: un sobre pié en el izquierdo y dado fuego en la misma parte, deforme el femur.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion del camino provincial de Madrona á la Fuente Santa de la Losa y construccion de una caseta en las inmediaciones de la misma, durante la primera quincena del mes actual.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. Ps. Cs.	Total. Pesetas. Cs.
Capataz...	Juan Roman.	14	2,75	38 50
	Victor Polo.	6	2 75	16 50
Carpintero..	Isiuoro Delgado.	13 1/2	3.75	50 63
	Juan Soler.	13 1/2	3 75	50 63
	Mariano Margareto.	13 1/2	3.75	50.63
	Hilario Rodriguez.	13 1/2	3.75	50 63
Peon mayor.	Felipe Quinta.	6	1.75	10.50
	Baltasar Castro.	14	1.75	24 50
Peon menor.	Antolin Cañas.	2	0.62	1.24
Id. mayor..	Vicente Negro.	14	1.75	24.50
	Valenton Calle.	6	1 75	10.50
	Juan Hernando.	6	1,75	10,50
Id. y guarda de noche.	Manuel Roman.	14	3.75	52,50
Id. mayor..	Daniel Alvarez.	14	1 75	24.50
	Santiago Cristóbal.	14	1.75	24.50
	Mariano Bermejo.	14	1.75	24,50
	Andrés de Anton.	7	1 75	12.25
	Froilan Ilgero.	2	1.25	2.50
Id. menor..	Lucas Castro.	6	0.87	5.22
	Deogracias Castro.	6	0.87	5,22
	Victoriano Ayuso.	5	0 75	3,75
	Mariano Sancho.	2	0.62	1,24
	Julian Llorente.	4	0 75	3
	Marcelino Pascual.	3	0.62	1,86
Mampostero	Ambrosio Trjero.	4	4	16
Peon menor	Francisco Sanz.	5	0.75	3.75
	Pedro Miguel.	2	0 62	1 24
	Mariano Sancho.	2	0 75	1.50
	María Galvez.	3	0.87	2.61
	Aleja Rodriguez.	3	0,87	2,61
	Petra Mate.	3	0 87	2.61
	Rufina Valverde.	3	0.87	2,61
	Juana Rodriguez.	3	0,87	2,61
	Carros y caballerías.			
Un carro de Rufino de la Puente.		3	6	18
Caballería de Teodoro Castro.		2	1,25	2,50
Id. de Felipe Llorente.		2	1,25	2 50
				558,84

MATERIALES.

Satisfecho á D. Clemente Herrero, vecino de Segovia, por cinco docenas de terciados, segun recibo.	102
Id. á D. Frutos Gutierrez, id. en id., por veinticinco docenas de tableta y ripia, segun id.	188
Id. á D. Evaristo Diez, por veintitres métros lineales de piedra machacada para el firme, segun id.	15,75
Id. á D. Andrés Anton, por cuarenta y siete id. id. de id. para idem, segun id.	35,25
Id. á D. José de Diego, calero en Segovia, por la cal y teja, segun id.	84
	425

RESUMEN.

Importan los jornales.	558,84
Id. los materiales.	425
Total.	983,84

Importa esta cuenta las figuradas novecientas ochenta y tres pesetas y ochenta y cuatro céntimos. Madrona 15 de Julio de 1872.=El capataz, interino, Juan Roman.=El sobrestante encargado, Juan de Lafuente.=V.° B.°: El Director de caminos vecinales de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 85 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.=El Vicepresidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.=Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

—

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Circular encareciendo el pago de plazos vencidos por compra de Bienes Nacionales.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha prevenido á la Administracion de mi cargo que se active la recaudacion del importe de los pagarés procedentes de ventas de Bienes Nacionales. Cuantiosos son los descubiertos que por plazos devengados resultan á muchos compradores, é imperiosa la necesidad que siente el Estado de cobrar los créditos que legítimamente le pertenecen.

En cumplimiento de mi deber estoy decidido á que la ley se aplique y á que agotado lo que sea sin éxito, el procedimiento preparatorio á la accion ejecutiva, se hagan efectivas las considerables sumas que se adeudan.

Creó sin embargo que el mayor número de los adquirentes no darán lugar á que en su dia se les despache apremio, en menoscabo de sus intereses, y de su nombre. Los medios estremos, depresivos de la dignidad del contribuyente que por constituirse en mora los hace precisos, mortifican al actual Gobierno, que desea administrar mas que con el imperio de la ley, por la persuacion con el concurso de todos los ciudadanos llevados á cumplir sus compromisos y obligaciones por la idea clara de sus deberes y no por la coaccion de los procedimientos.

Por si esta escitacion no bastara, deseoso de evitar enojosos procedimientos que los compradores pueden economizarse, debo poner en conocimiento de los mismos, que aquellos que se encuentren en descubiertos de sus plazos devengados y no satisfechos, para el dia 15 del próximo mes de Agosto, me pondrán en el sensible caso de publicar sus nombres y deudas en el Boletin de la provincia como última conminacion al pago de los plazos que no hayan cumplido, y que trataré de hacer efectivos inmediatamente por la via ejecutiva.

Segovia 18 de Julio de 1872.=El Administrador económico, Agustin Martinez Carejo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Cumpliendo esta Administracion lo prevenido en el artículo 1.° de los adicionales de la Ley electoral vigente, ha formado la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y la de veinte de la de subsidio, segun el resultado que ofrecen los repartimientos y matrículas del año económico de 1871-72 acumulando en una suma las cuotas que la generalidad de los interesados pagan en diferentes distritos municipales.

Al publicar dicha lista en el presente Boletin cumple á esta oficina hacer constar que conforme al artículo 2.° tambien adicional, durante la segunda quincena del mes actual se admitirán por la Comision provincial cuantas

reclamaciones documentadas, se presenten sobre inclusion ó esclusion en la espresada lista, y que la misma resolverá acerca de ellas lo que proceda, en los ocho primeros dias de Agosto inmediato publicándose sus resoluciones en los primeros números de que se imprima de este periódico á fin de que los interesados que se crean agraviados puedan reclamar de ellas en la forma y término que se expresa en el artículo tercero.

Segovia 9 de Julio de 1872.=Agustin Martinez Cavero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.

NOMBRES.	Cuotas anuales. Pesetas. Cs.
Sr. Conde de Puñonrostro	12.497,10
Sr. Conde de Mansilla	6.280,28
D. José Mazga Michelena	4.960,29
Sr. Conde de los Vinares	4.957,93
Sr. Marqués de Castellanos	4.930,46
Sr. Conde de Chinchon	4.531,70
D. Anselmo Brue	4.521,28
Sr. Marqués del Arco	4.246,85
Sr. Marqués de Gendina	4.065,43
D. Siro Mariano Gonzalez	3.692,21
D. Pablo Sanchez Losa	3.472,52
Sr. Conde de Encinas	3.317,12
D. Gregorio Bivon	3.124,54
Sr. Marqués de Quintanar	3.120,53
Sr. Conde de Santa Coloma	2.762,68
D. Manuel Blanco	2.667,20
D. Atanasio Oñate y Salinas	2.651,75
Sr. Conde de Alcudia	2.595,02
Sr. Marqués de Casa Blanca	2.514,56
Sr. Marqués de Perales	2.500,13
D. José Bermudez de Castro	2.383,16
D. Bonifacio Olrizcola y Rodriguez	2.102,45
D. Ramon Vocos y Quijada	2.099,31
D. Manuel Rogero Lopez	2.032,14
D. Agustin Alvaro Godin	2.030,96
D. Santos Romero Velasco	1.960,91
D. Paulino Rodriguez	1.950,94
Sr. Marqués de Cuellar	1.898,77
Sr. Marqués de Ordoño	1.875,70
D. José Fiñal	1.737,75
Sr. Duque de San Pedro	1.722,63
D. José Pastor y Magan	1.717,52
D. Francisco Javier de Aguirre	1.641,43
D. Francisco Cataneo Martinez	1.635,20
D. Mariano Robledo	1.619,86
D. José Gabilre	1.597,71
D. Daniel Bermejo	1.575,71
D. Juan Ramon Zorrilla	1.550,83
D. Pedro Romero Rodriguez	1.487,62
Sr. Marqués de San Felices	1.441,63
D. Joaquin Esnelera	1.428,28
D. Valentin Gil Nieseda	1.405,58
Sr. Marqués de Guadalet	1.369,91
D. Ramon Orduña y Amarillas	1.354,18
Sr. Conde de San Rafael	1.353,06
D. Doroteo Ulloa y Pérez	1.350,46
D. Santiago Llorente Garcia	1.261,84
D. Gaspar Tome	1.251,08
Sr. Marqués de Castroserna	1.215,80
D. Felix Gil Garcia	1.183,39

Lista de los 20 mayores contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio.

D. Pablo Romero Gilsanz	871,04
D. José Riber	751
D. Manuel Herreros	678,20
D. Pedro Romero Gilsanz	495
D. Guillermo Tejero	460
D. José Ochoa	421
D. Francisco Espinosa	392
D. Melitón Martin	375
D. Sebastian Lastos	350
D. Felix Gutierrez	350
D. Cándido Martin	342
D. Martin Carretero	342
Sr. Marqués de Perales	322
D. Zacarías Vazquez Capdevila	315
D. Agustin Velazquez	315
D. Rufino Martin de Grado	315
D. Manuel Gomez	290
D. Cipriano Marugan	230
D. Pedro Velasco	200
D. Carlos Lecea	200

Segovia 9 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustin Martinez Cavero.

Administracion económica de la provincia de Segovia

Subasta de cajones de pino.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto celebrar segunda subasta para adquirir por la Hacienda los cajones de pino que necesiten las Fábricas de tabacos de la península; la cual habrá de tener lugar en aquel centro directivo el dia 31 del corriente mes, bajo las condiciones que contiene el pliego de ellas inserto en la Gaceta de Madrid número 164 correspondiente al dia 12 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público que desee interesarse en dicha subasta.

Segovia 21 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustin Martinez Cavero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Existiendo en poder del Administrador en esta ciudad de la testamentaría del Infante que fué de España D. Francisco Antonio de Paula de Borbon, doscientas noventa y una fanegas, dos celemines y un cuartillo de trigo, se procederá á su venta en pública subasta el dia 31 del actual á las once de su mañana en esta Administracion económica.

El remate se efectuará por pujas á la llana en cinco lotes de cincuenta fanegas y uno de cuarenta y dos fanegas, dos celemines y un cuartillo, sirviendo de tipo el precio medio de los que alcancen en la plaza segun el testimonio de ellos que se hallará de manifiesto.

El pago del importe del remate se verificará en metálico y tan luego como sea aprobada la subasta, serán entregados los frutos al comprador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 20 de Julio de 1872.=El Jefe económico, Martin Cavero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Miguel Lama y Noriega, Caballero de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcos Bartolomé, vecino y Cura párroco de Campaspero para que en el término de treinta dias comparezca en la Sala audiencia de este Tribunal á declarar la causa que de oficio se sigue en el número por rebelion, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cuellar á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Lama.=El Escribano, Valentin Calleja.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se espresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales. pesetas.	Cs.	IDEM de los materiales Pesetas.	Cs.	TOTAL. Petas	Cs.
Cañería de la fuente del Campo San Roque.						
Satisfecho por jornales de hombres	72	75	»	»	72	75
Id. por un cerco de piedra á D. Manuel Gil	»	»	25	»	25	»
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil	»	»	11	25	11	25
Id. por caños de barro á D. Manuel Gil	»	»	6	75	6	75
Id. por madera á D. Clemente Herrero	»	»	14	50	14	50
Id. por un arquetón de hierro y compostura de herramienta á D. Cándido Gimeno	»	»	58	»	58	»
	72	75	115	50	188	25
Conservacion de viveros, paseos y alamedas.						
Satisfecho por jornales de hombres	37	49	»	»	37	49
Id. por id. de caballerías	7	50	»	»	7	50
	44	99	»	»	44	99
Reparacion de la Plazuela del Cármen.						
Satisfecho por jornales de hombres	110	»	»	»	110	»

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 15 de Julio de 1872.—El Alcalde, P. O.: Miguel Barrios.

Alcaldía constitucional de Cuellar.

CARCEL DE CUELLAR.

Repartimiento de 5.221 pesetas 50 céntimos que se ejecuta entre esta villa y pueblos de su partido judicial, con arreglo al vecindario de cada uno, para manutencion de presos pobres y gastos de la Carcel Nacional en el año económico de 1872 á 1873, segun presupuesto que se acompaña.

PUEBLOS.	Cantidades. Vecinos.	Pesetas.	Cénts.
Adrados	131	98	25
Aguilafuente	299	224	25
Aldeasoña	64	48	
Arroyo	119	89	25
Calabazas	75	56	25
Campo	81	60	75
Castro de Fuentidueña	55	41	25
Cobos de Fuentidueña	62	46	50
Cozuelos	102	76	50
Cuellar	846	634	50
Cuevas de Provanco	135	101	25
Chañe	198	148	50
Chatun	57	42	75
Dehesa y Dehesa Mayor	80	60	
Fresneda	54	40	50
Frumales, Aldehuela y Perosillo	82	61	50
Fuente el Olmo de Fuentidueña	118	88	50
Fuente el Olmo de Iscar	61	45	75
Fuentepelayo	365	273	75
Fuentepiñel	73	54	75
Fuentesauco	92	69	
Fuentes	48	36	
Fuentesoto y Tejares	101	75	75
Fuentidueña	73	54	75
Gomezserracin	118	88	50
Laguna de Contreras y el Visar	106	79	50
Lastras	212	159	
Lovingos	63	47	25
Mata	98	73	50
Membibre	52	39	
Moraleja	64	48	
Narros	69	51	75
Navalmanzano	343	257	25
Navas de Oro	249	186	75
Olombrada	278	208	50
Outalvilla	162	121	50
Pinarejos	68	51	
Pinarnegrillo	109	81	75
Remondo	56	42	
Sacramenia	187	140	25
Samboal	107	80	25
San Cristobal	92	69	
Sanchonuño	124	93	
San Martin y Mudrian	109	81	75
San Miguel de Bernuy	76	57	
Torreadrada	125	92	25
Torrecilla del Pinar	114	85	50
Valtiendas y agregados	115	84	75
Vallelado	169	126	75
Vegafria	51	38	25
Villaverde de Iscar	105	78	75
Zarzuela	174	130	50
Total	6.962	5.221	50

Cuellar 4 de Julio de 1872.=Juan de Cillanueva.=Eugenio Aceves.=Félix Tejedor.=Francisco Tejedor.—Leon Arranz.—Pedro Melero Lázaro.—Agustin Peña.=Cándido Arranz.=Alonso Romero.=Siricio Lobo.=Juan Carrasco Martinez.=Antonio Lobo.=Santos Garrido.=José Salamanca.=Juan Lopez.=Agustin Bravo.=Atanasio Gozalo.=Fidel Gomez.—Anselmo Muñoz.=Cipriano Minguela.=El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Es copia del original que se acompaña para la debida aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.=Cuellar 5 de Julio de 1872.—V.° B.° Juan de Cillanueva.=El Secretario, Saturnino Vslasco Alosso.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Por el Alcalde popular del Campo de Cuellar se interesa á este Gobierno la busca de una caballería mayor propia de Marcelino Piñillo, de esta vecindad, que en el dia 15 del mes actual ha sido estraviada de la dehesa boyal de este pueblo, cuyas señas de dicha caballería se insertan á continuacion. Campo de Cuellar 18 de Julio de 1872.—El Alcalde, Eustaquio Moro.

Señas de las caballerías.

Una yegua, alzada seis cuartas, edad cerrada, pelo negro, tiene lunares en los costillares blancos, un marco en la nalga derecha figura N, tiene los dos dientes del medio de abajo bastante romos, en el cuello tiene pez de la collera.

Establecimientos de Beneficencia de la provincia de Segovia.

Con el fin de atender al suministro de víveres para la alimentacion de los acogidos en estos establecimientos, durante el mes de agosto próximo, se necesitan los artículos y cantidad que á continuacion se expresan.

Trigo. cien fanegas ó arrobas de harina	310
Garbanzos finos, id. fanegas	16
Alubias leonesas, arrobas	30
Arroz de primera, id.	13
Tocino, id.	15
Aceite de oliva andaluz, id.	16
Patatas nuevas, id.	124
Pimiento dulce, id.	2

Las personas que gusten interesarse en el referido suministro, podrán presentarse en la oficina de estos establecimientos que se halla abierta todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para manifestar precios y muestras de cada uno de los mencionados artículos Segovia 21 de Julio de 1872.=El Administrador, Gregorio Martin Gil.=V.° B.°: el Director, Manuel Perez.

ULTIMA HORA.

Parte recibido á las siete de la mañana del dia 24.=Subsecretario Gobernacion Gobernadores.=S. M. el Rey salió de Palencia para Santander á las nueve de la mañana de ayer, siendo objeto de entusiastas muestras de afecto por parte del vecindario que á pesar de lo temprano de la hora habia acudido en masa á saludarle. A las once y cuarenta llegaba el tren Real á Reinosa, donde fué recibido el Rey por las autoridades y un inmenso gentío que le acompañó dando entusiastas vivas hasta el alojamiento que se le ha preparado. Despues de un breve descanso Su Magestad el Rey continuó su viage á Santander, llegando á las siete de la tarde y siendo aclamado y victoreado con frenético entusiasmo. Todo el trayecto desde la Estacion á la Aduana donde S. M. se alojó estaba lujosamente engalanado y los balcones atestados de Señoras que saludaban á S. M. agitando sus pañuelos mientras la multitud prorrumpia en incesantes vivas. Por la noche la ciudad estaba profundamente iluminada asi como los buques surtos en la Bahía. La animacion ha sido grande y la recepcion digna de la poblacion de Santander. Los habitantes de todos los pueblos y estaciones del tránsito han acudido en masa para ofrecer al Rey el tributo de su adhesion y respeto asi como para darle pruebas inequívocas de su indignacion por el vil atentado cometido contra su persona y la de su ilustre esposa.

S. M. la Reina y sus augustos hijos, continúan sin novedad en el Escorial.

Lo que se anuncia al Público para su conocimiento. Segovia 24 de Julio de 1872.=El Gobernador, José María Celleruelo.

ANUNCIO PARTICULAR.

Desde esta ciudad al pueblo de Navalmanzano se ha perdido un guarda-pelo de oro con esmalte azul y negro de un tamaño regular, tiene por dentro dos cristales para retratos. La persona que se le hubiere encontrado, lo presentará en la platería de Sedeño, donde se dará una gratificacion.

Seg.: Imp. de la V. de Alba y Santiuste.